



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta y siete minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos**, realizada a la **Asociación Micro Región Ahuachapán Sur de los Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez del Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis y del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, apareciendo como funcionarios actuantes los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro**, Presidente; **Roberto Vallejo**, Vicepresidente; **Oscar Escobar**, Síndico, **Jacinto Alberto López**, Tesorero, **Humberto Ruíz Granadino**, Primer Vocal, quienes actuaron durante el período correspondiente del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis y los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos**, Presidente; **Víctor Manuel Martínez**, Vicepresidente; **José Narciso Ramírez**, Tesorero, **René Mauricio Castro**, Síndico; **Carlos Enrique Dávila Zepeda**, Primer Vocal y **José Antonio García Maeda**, Segundo Vocal; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores **Manuel de Jesús Valenzuela Castro**, **Roberto Vallejo**, **Jacinto Alberto López**, **Oscar Escobar**, y **Humberto Ruíz Granadino**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Por auto de folios 47 frente, emitido a las diez horas treinta y nueve minutos del día catorce de diciembre del dos mil nueve, ésta Cámara admitió el

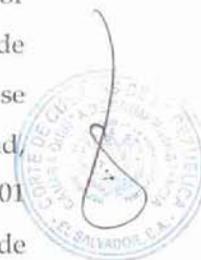
Informe de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta la esquila de notificación agregada a folios 48 frente. De folios 49 a folios 51 ambos frente corre agregado el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, admitiéndose el escrito antes referenciado tal y como consta la resolución emitida a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil diez, la cual corre agregada de folios 51 vuelto a folios 52 frente.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoría Operativa, emitió a las quince horas treinta y dos minutos del día tres de mayo del dos mil diez, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-100-2009-8** conteniendo **Seis Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipulan los Artículos 54 de la citada Ley, el cual corre agregado de folios 54 vuelto a folios 56 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, Pliego que a la letra establece: **“.....REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de Auditores comprobó que el Tesorero de la Asociación no rindió fianza durante el período del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis, la deficiencia se debe a que los Miembros de la Junta Directiva, no exigieron fianza al Tesorero, consecuentemente se incurre en responsabilidad por incumplimiento a la normativa aplicable, infringiendo con ello lo estipulado en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Manuel de Jesús Valenzuela Castro**, Presidente; **Roberto Vallejo**, Vicepresidente; **Oscar Escobar**, Síndico; **Jacinto Alberto López**, Tesorero y



132

Humberto Ruíz Granadino, Primer Vocal, quienes actuaron durante el período comprendido del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Mediante procedimientos de Auditoría se comprobó que los documentos de egreso no están autorizados por el Tesorero, Presidente y Síndico; además, no se implementó un Sistema de Contabilidad formal, la deficiencia se originó porque el Presidente, Síndico y Tesorero, no evaluaron la importancia de legalizar los documentos de egreso, así como la Junta Directiva no contrató un Contador debido a las limitaciones de recursos, como consecuencia, la documentación de egreso no reúne los requisitos para considerarse de legítimo abono, además no se puede establecer la situación financiera y resultados de operación de la entidad, infringiendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno No. 4-03-01 "Sistema Contable"; los Artículos 44 literal c), 47 literales b) y d) y 48 literal e) de los Estatutos de la Asociación de la Microregión Ahuachapán Sur, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Manuel de Jesús Valenzuela Castro**, Presidente; **Roberto Vallejo**, Vicepresidente; **Oscar Escobar**, Síndico; **Jacinto Alberto López**, Tesorero y **Humberto Ruíz Granadino**, Primer Vocal, quienes actuaron durante el período comprendido del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Los señores Auditores comprobaron que el Presidente de la Asociación, no elaboró las convocatorias a sesión para los miembros de la Junta Directiva, ni la formulación y suscripción de las convocatorias a Asambleas Generales, la deficiencia fue originada debido a que el Presidente de la Asociación, no consideró necesario efectuar las convocatorias por escrito, debido a limitaciones de transporte y otros recursos, como consecuencia, no se realizaron reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, lo cual afectó la toma de decisiones en detrimento de la gestión de la entidad, infringiendo lo establecido en el Artículo 44 literal b) y d) de los Estatutos de la



Asociación de la Microregión Ahuachapán Sur, originando Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en los Artículos 54, 61 y 107 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **Manuel de Jesús Valenzuela Castro**, Presidente; quien actuó durante el período comprendido del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El equipo de Auditores comprobó que el Tesorero de la Asociación no rindió fianza, durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, la deficiencia se debe a que los Miembros de la Junta Directiva, no exigieron fianza al Tesorero, consecuentemente se incurre en responsabilidad por incumplimiento a la normativa aplicable, infringiendo con ello lo estipulado en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos**, Presidente; **Víctor Manuel Martínez**, Vicepresidente; **José Narciso Ramírez**, Tesorero; **René Mauricio Castro**, Síndico; **Carlos Enrique Dávila Zepeda**, Primer Vocal y **José Antonio García Maeda**, Segundo Vocal; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO CINCO.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Mediante procedimientos de Auditoría se comprobó que los documentos de egresos no están autorizados por el Tesorero, Presidente y Síndico; además, no se implementó un Sistema de Contabilidad formal, la deficiencia se originó debido a que el Presidente, Síndico y Tesorero, no evaluaron la importancia de legalizar los documentos de egreso; asimismo la Junta Directiva, no contrató un Contador debido a las limitaciones de recursos, como consecuencia, la documentación de egreso no reúne los requisitos para considerarse de legítimo abono, además no puede establecerse la situación financiera y resultados de operación de la entidad, infringiendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno No. 4-03-01 "**Sistema Contable**"; los



133

Artículos 44 literal c), 47 literales b) y d) y 48 literal e) de los Estatutos de la Asociación de la Microregión Ahuachapán Sur, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos**, Presidente; **José Narciso Ramírez**, Tesorero y **René Mauricio Castro**, Síndico; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Los señores Auditores comprobaron que el Presidente de la Asociación, no elaboró las convocatorias a sesión para los miembros de la Junta Directiva, ni la formulación y suscripción de las convocatorias a Asambleas Generales, la deficiencia fue originada debido a que el Presidente de la Asociación, no consideró necesario efectuar las convocatorias por escrito, debido a limitaciones de transporte y otros recursos, como consecuencia, no se realizaron reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, lo cual afectó la toma de decisiones en detrimento de la gestión de la entidad, infringiendo lo establecido en el Artículo 44 literal b) y d) de los Estatutos de la Asociación de la Microregión Ahuachapán Sur, originando Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en los Artículos 54, 61 y 107 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **Ramiro Edgardo Cienfuegos**, Presidente; quien actuó durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas....."""". A folios 57 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 58 a folios 68 todos ambos frente constan las actas que contienen las esquelas de los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.



III.- A folios 69 frente y vuelto, corre agregado el escrito suscrito por los señores **Manuel de Jesús Valenzuela Castro**, **Roberto Vallejo**, **Jacinto Alberto**

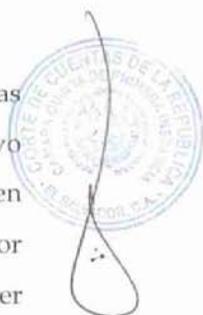
López, Oscar Escobar; quienes en lo pertinente expresan: "*****"Nosotros; la Junta Directiva de la Asociación Microrregión Ahuachapán Sur, período del **uno de agosto de dos mil cinco al treinta de abril dos mil seis** y abajo firmantes, nos dirigimos respetuosamente a ustedes para exponer y ejercer nuestro derecho de defensa ante el pliego de reparos No. CAM-V-JC-100-2009-8. Reparo UNO, El Tesorero no rindió fianza: la Junta Directiva considero innecesaria la rendición de fianza del Tesorero en este periodo debido a que la Asociación no contaba con ningún tipo de fondos públicos ni para pagar a los empleados, la persona que actuó como Tesorero en este período es una persona de escasos recursos y difícilmente podría rendir fianza a la Asociación y se deposito en él la confianza de la Tesorería debido a que los demás Municipios como Guaymango y San Francisco Menéndez ya no querían participar en la Asociación por no ver frutos inmediatos. Valga aclarar que la Junta directiva en ningún momento devengó algún tipo de dieta o remuneración económica por parte de la Asociación. Reparo DOS, los documentos de Egresos de la Asociación no están debidamente firmados por el Tesorero, presidente y Síndico: debido a que la Asociación No administró fondos públicos en este periodo no hubo necesidad de firmar nada a excepción de un proyecto ganado con el Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo y el Secretariado de Medio Ambiente de Uruguay (IDRC-SEMA) Uruguay (2005) pero estos fondos fueron donados y no son considerados fondos públicos y el donante no requirió una contabilidad formal para la administración de dichos fondos además la Asociación no contaba con fondos para contratar un contador pues no habían fondos que contabilizar. Reparo TRES, no se elaboraron convocatorias escritas a Junta Directiva ni a Asamblea general: la Asociación, al no contar con los recursos necesarios para una convocatoria escrita tales como: computadora, papel bon (sic), fax o transporte para hacerla llegar a sus destinos ya que todos sus miembros son de diferentes Municipios, tomo a bien que en la reunión de Junta Directiva de cada mes se tomara el acuerdo de la fecha de próxima reunión lo que comprobamos con el anexo de actas que presentamos en su momento y que nuevamente anexamos. Al contar con una fecha condensada en reunión de Junta Directiva se procedía a llamar para la confirmación de la Asistencia. NOTA: Rogamos a la Honorable Corte de Cuentas de la República, cámara (sic) Quinta considere los siguientes puntos a la hora de emitir una multa y



134

otro tipo de Sanción: * La Asociación NO contaba con fondos públicos en este período (anexo copia Libro Banco) * La Junta Directiva NO devengó ningún tipo de Remuneración, dieta u otro tipo de reconocimiento económico ni material. * Que a nivel Departamental hemos sido pioneros en el tema de la Microrregiones y se desconocía a cabalidad la forma de administración de las mismas. * Que de no haber sido por esta Junta Directiva que se mantuvo a pesar de la diversidad por la que pasaba en ese momento la Asociación, ésta hubiese desaparecido o sucumbido ante la falta de financiamiento y Cooperación por parte de los Organismos que apoyaron la creación de la Asociación (Proyecto Agua Salvanatura y COMURES)....."//////".

IV.- Por auto de folios 79 a folios 80 ambos vuelto, emitido a las diez horas treinta y cuatro minutos del día doce de agosto del dos mil diez, esta Cámara tuvo por recibido el escrito antes referenciado; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen en el presente proceso; a su vez en el mismo auto se emplazó por medio de Edicto al señor **Humberto Ruíz Granadino**, quien fungió como Primer Vocal en la Asociación Micro Región Ahuachapán Sur de los Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis, de conformidad al Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo se declaro Rebelde a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos**, Presidente; **Víctor Manuel Martínez**, Vicepresidente; **José Narciso Ramírez**, Tesorero; **René Mauricio Castro**, Síndico; **Carlos Enrique Dávila Zepeda**, Primer Vocal y **José Antonio García Maeda**, Segundo Vocal; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.



V.- Mediante resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos del día veintiuno de octubre del dos mil diez, que corre agregada de folios 101 vuelto a folios 102 frente, se declaró rebelde al señor **Humberto Ruíz Granadino**; concediéndose audiencia en el mismo auto a la Fiscalía General de la República por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI.- De folios 115 frente a folios 116 vuelto corre agregado el escrito de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diez, suscrito por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: "*****".....Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las diez horas cincuenta y dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diez, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, en el presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-100-2009-8**, que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciando en base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos realizados a la Asociación Microregión Ahuachapán Sur, de los Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; correspondiente a los períodos del uno de agosto de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; deducido en contra de los señores: **MANUEL DE JESÚS VALENZUELA CASTRO**, Presidente; **ROBERTO VALLEJO**, Vicepresidente; **OSCAR ESCOBAR**, Síndico; **JACINTO ALBERTO LÓPEZ**, Tesorero y **HUMBERTO RUIZ GRANADINO**, Primer Vocal, quienes actuaron durante el período comprendido del uno de agosto de dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis y los señores **RAMIRO EDGARDO CIENFUEGOS**, Presidente; **VÍCTOR MANUEL MERTÍNEZ** (sic) Vicepresidente; **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ**, Tesorero; **RENÉ MAURICIO CASTRO**, Síndico; **CARLOS ENRIQUE DÁVILA ZEPEDA**, Primer Vocal y **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAEDA**, Segundo Vocal; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; audiencia que evacuo en los siguientes términos: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA** El equipo de auditores comprobó que el Tesorero de la Asociación no rindió fianza durante el período del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Mediante procedimientos de Auditoría se comprobó que los documentos de egreso no están autorizados por el Tesorero, Presidente y Síndico; además no se implementó un sistema de Contabilidad formal. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA Los señores Auditores comprobaron que el Presidente de la Asociación, no elaboró las convocatorias a sesión para los miembros de la Junta Directiva, ni la formulación y suscripción de las convocatorias a Asambleas Generales. Con relación a los Reparos UNO, DOS y TRES, con Responsabilidad Administrativa; los funcionarios actuantes cuestionados en el período del uno de agosto de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, en su escrito de contestación al pliego de reparos hacen una defensa argumentativa en relación a los Reparos UNO y DOS sin Reparos TRES los cuentadantes presentan prueba en copias por lo que carecen de los requisitos necesarios para ser valorados en este juicio de acuerdo al o (sic) estipulado en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en cuanto a que los documentos presentados no están remitidos en legal forma. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso en concreto lo expresado por los funcionarios actuantes cuestionados no es argumento para dar por superados los señalamientos hechos por los auditores de esta Corte de Cuentas, aunado a ello no aportan prueba de descargo en relación a los Reparos UNO y DOS y en relación al Reparos TRES los reparados la prueba presentada no está remitida en legal forma; es por ello el inciso segundo del artículo antes mencionado regula: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieran suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso..."; razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe de condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS y TRES que conforman el Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-100-2009-8.

REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA El equipo de auditores comprobó que el Tesorero de la Asociación no rindió fianza durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Mediante procedimientos de Auditoría se comprobó que los documentos de egreso no están autorizados por el Tesorero, Presidente y Síndico; además no se implementó un



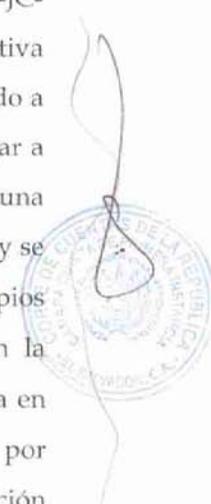
sistema de Contabilidad formal. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Los señores Auditores comprobaron que el Presidente de la Asociación, no elaboró las convocatorias a sesión para los miembros de la Junta Directiva, ni la formulación y suscripción de las convocatorias a Asambleas Generales. En relación a los Reparos CUATRO, CINCO y SEIS, con Responsabilidad Administrativa los funcionarios actuantes cuestionados en el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril del dos mil siete, por medio de auto de fecha doce de agosto del año dos mil diez, se les declaro **REBELDE** de conformidad con el Art. 68 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a los señores **RAMIRO EDGARDO CIENFUEGOS, VICTOR MANUEL MARTÍNEZ, JOSE NARCISO RAMÍREZ, RENÉ MAURICIO CASTRO, CARLOS ENRIQUE DÁVILA ZEPEDA, JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAEDA y HUMBERTO RUÍZ GRANADINO;** por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieran suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios actuantes cuestionados en el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril del dos mil siete, en relación a los Reparos CUATRO, CINCO y SEIS que conforman en el Pliego de Reparos N° CAM-V-JC-100-2009-8. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expresados, y condenéis en sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa en los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO,



136

CINCO y SEIS que conforman en el Pliego de Reparos N° CAM-V-JC-100-2009-8.....

VII.- A folios 117 frente y vuelto, corre agregado el escrito presentado por el señor **Humberto Ruíz Granadino**, quien literalmente manifiesta: ".....que forme parte de la Junta Directiva de la Asociación Microrregión Ahuachapán Sur, como Primer vocal en el periodo del **uno de agosto de dos mil cinco al treinta de abril dos mil seis** y abajo firmante, me dirijo a ustedes para exponer y ejercer mi derecho de defensa ante el pliego de reparos N° CAM-V-JC-100-2009-8. **Reparo UNO**, El Tesorero no rindió fianza: la Junta Directiva considero innecesaria la rendición de fianza del Tesorero en este periodo debido a que la Asociación no contaba con ningún tipo de fondos públicos ni para pagar a los empleados, la persona que actuó como Tesorero en este periodo es una persona de escasos recursos y difícilmente podría rendir fianza a la Asociación y se deposito en él la confianza de la Tesorería debido a que los demás Municipios como Guaymango y San Francisco Menéndez ya no querían participar en la Asociación por no ver frutos inmediatos. Valga aclarar que la Junta directiva en ningún momento devengó algún tipo de dieta o remuneración económica por parte de la Asociación. **Reparo DOS**, los documentos de Egresos de la Asociación no están debidamente firmados por el Tesorero, presidente y Síndico: debido a que la Asociación NO administro fondos públicos en este periodo no hubo necesidad de firmar nada a excepción de un proyecto ganado con el Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo y el Secretariado de Medio Ambiente de Uruguay (IDRC-SEMA) Uruguay (2005) pero estos fondos fueron donados y no son considerados fondos públicos y el donante no requirió una contabilidad formal para la administración de dichos fondos además la Asociación no contaba con fondos para contratar un contador pues no habían fondos que contabilizar. NOTA: Rogamos a la Honorable Corte de Cuentas de la República, cámara (sic) Quinta considere los siguientes puntos a la hora de emitir una multa u otro tipo de Sanción: * La Asociación No contaba con fondos públicos en este periodo. * La Junta Directiva NO devengó ningún tipo de Remuneración, dieta u otro tipo de reconocimiento económico ni material. * Que a nivel Departamental hemos sido pioneros en el tema de la Microrregiones y se desconocía a cabalidad la



forma de administración de las mismas. * Que de no haber sido por esta Junta Directiva que se mantuvo a pesar de la diversidad por la que pasaba en ese momento la Asociación, ésta hubiese desaparecido o sucumbido ante la falta de financiamiento y Cooperación por parte de los Organismos que apoyaron la creación de la Asociación (Proyecto Agua Salvanatura y COMURES). Quisiera hacer notar a la Honorable Corte de Cuentas de la República, Cámara Quinta, que no se me considere rebelde, puesto que mi persona estuvo presente al elaborar la defensa ante el pliego de reparos N° CAM-V-JC-100-2009-8. Presentados el 07 de julio de 2010, por la Junta Directiva de la Asociación Microrregión Ahuachapán Sur, que fue presentada el último día para la legalidad del caso, y mi persona no estuvo presente a última hora por la firma del documento. El documento venía de Guaymango y había que ir a firmarlo a Sonsonate camino a San Salvador. Como ustedes pueden ver, desempeñamos nuestro trabajo en un territorio muy grande y a veces se nos es difícil comunicarnos, Espero su comprensión. Abajo estampo la firma del Señor Manuel de Jesús Valenzuela Castro Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Microrregión Ahuachapán Sur, quien corroborar lo antes dicho por mi persona, para lo cual firma..... "*****".

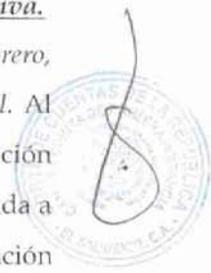
VIII.- Mediante resolución de folios 117 vuelto a folios 118 frente emitida a las ocho horas treinta y dos minutos del día diez de enero del presente año, esta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados en el romanos VI y VII, teniéndose por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República e interrumpiéndose la rebeldía decretada a folios 102 frente; ordenándose en dicha resolución se pronuncie la sentencia de Ley.

IX.- Analizadas las explicaciones dadas por los reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que el Tesorero de la Asociación no rindió fianza durante el período del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. Al respecto los funcionarios reparados manifestaron que la Junta Directiva consideró innecesaria la rendición de fianza, debido a que la Asociación no contaba con ningún tipo de fondos públicos ni para el pago de empleados y que la persona que fungió como Tesorero es de escasos recursos económicos y



137

difícilmente podría rendir fianza. Basado en lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que la observación se mantiene, en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; como consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios reparados, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa.** *Relacionado a que los documentos de egreso no están autorizados por el Tesorero, Presidente y Síndico; además, no se implementó un Sistema de Contabilidad formal. Al respecto los funcionarios reparados manifestaron que debido a que la Asociación no administró fondos públicos en este período no hubo necesidad de firmar nada a excepción de un proyecto ganado con el Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo y el Secretariado de Medio Ambiente de Uruguay (IDRC-SEMA) y que los fondos eran donados; por lo que no son considerados fondos públicos y el donante no requirió una contabilidad formal para la administración de dicha donación, a su vez la asociación no contaba con recursos para contratar un contador. Basado en lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que la observación se mantiene, en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría y dado que la documentación presentada a esta Cámara está fuera del período auditado; como consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en la Norma Técnica de Control Interno No. 4-03-01 "Sistema Contable" emitida por la Corte de Cuentas de la República; los Artículos 44 literal c), 47 literales b) y d) y 48 literal e) de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Ahuachapán Sur; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios reparados, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en*



base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa.** *En cuanto a que el Presidente de la Asociación, no elaboró las convocatorias a sesión para los miembros de la Junta Directiva, ni la formulación y suscripción de las convocatorias a Asambleas Generales.* Al respecto los funcionarios reparados manifestaron que debido a que la Asociación no contaba con los recursos necesarios para realizar las convocatorias escritas, la Junta Directiva tomó a bien que en las reuniones mensuales se tomará el acuerdo de fijar la fecha en que realizarían la próxima reunión, a lo que presentan fotocopias de las actas las cuales corren agregadas de folios 70 a folios 76 en las que establecían la fecha en que se llevaría a cabo dichas reuniones y el nombre de la persona que realizaría las convocatorias. Basado en lo que antecede, los Suscritos Jueces no compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, por considerar que éstas son suficientes para establecer las convocatorias para la siguiente sesión; por lo tanto esta Cámara procede a desvanecer la responsabilidad administrativa originalmente atribuida a los funcionarios reparados. **Reparo Cuatro. Responsabilidad Administrativa.** *En cuanto a que el Tesorero de la Asociación no rindió fianza, durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete el Tesorero de la Asociación no rindió fianza, durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.* Al respecto los funcionarios reparados no hicieron uso de su derecho de defensa, declarándoseles rebeldes tal y como consta en la resolución emitida a las diez horas treinta y cuatro minutos del día doce de agosto del dos mil diez, la cual corre agregada de folios 79 a folios 80 ambos vuelto. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Cinco. Responsabilidad Administrativa.** *Relacionado a que los documentos de egreso no están autorizados por el*



138

Tesorero, Presidente y Síndico; además no se implementó un Sistema de Contabilidad formal. Al respecto los funcionarios reparados no hicieron uso de su derecho de defensa, declarándoseles rebeldes tal y como consta en la resolución emitida a las diez horas treinta y cuatro minutos del día doce de agosto del dos mil diez, la cual corre agregada de folios 79 a folios 80 ambos vuelto. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Seis. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que el Presidente de la Asociación, no elaboró las convocatorias a sesión para los miembros de la Junta Directiva, ni la formulación y suscripción de las convocatorias a Asambleas Generales. Al respecto los funcionarios reparados no hicieron uso de su derecho de defensa, declarándoseles rebeldes tal y como consta en la resolución emitida a las diez horas treinta y cuatro minutos del día doce de agosto del dos mil diez, la cual corre agregada de folios 79 a folios 80 ambos vuelto. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte.



POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese *Desvanecida la Responsabilidad Administrativa* consignada en el **Reparo Tres**, del presente Juicio de Cuentas contra el señor **Manuel de Jesús Valenzuela Castro**, Presidente; quien actuó durante el período comprendido del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis; por las razones vertidas en el literal anterior. **II)** Declárase *Responsabilidad Administrativa* según corresponde a cada servidor actuante, por los **Reparos Uno, Dos, Cuatro, Cinco y Seis**, en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro**, Presidente; **Roberto Vallejo**, Vicepresidente; **Oscar Escobar**, Síndico; **Jacinto Alberto López**, Tesorero y **Humberto Ruíz Granadino**, Primer Vocal, a cancelar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20)** y los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos**, Presidente; **Víctor Manuel Martínez**, Vicepresidente; **José Narciso Ramírez**, Tesorero; **René Mauricio Castro**; Síndico; **Carlos Enrique Dávila Zepeda**, Primer Vocal y **José Antonio García Maeda**; Segundo Vocal, a cancelar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$ 94.05)** valores correspondientes al *cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo*, en virtud que ejercían cargos ad-honorem durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente. **III)** Al ser resarcido el monto de la *Responsabilidad Administrativa* declaradas en los **Reparos Uno, Dos, Cuatro, Cinco y Seis**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **Manuel de Jesús Valenzuela Castro, Roberto Vallejo, Oscar Escobar, Jacinto Alberto López, Humberto Ruíz Granadino, Ramiro Edgardo Cienfuegos, Víctor Manuel Martínez, José Narciso Ramírez, René Mauricio Castro, Carlos Enrique Dávila Zepeda y José Antonio García Maeda**, en el cargo y período citados en el preámbulo de la presente sentencia, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, practicado a la Asociación Microrregión Ahuachapán Sur de los



Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez,
Departamento de Ahuachapán, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,






Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-100-2009-8
Ref. Fiscal: 15-DE-UJC-12-2010
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ycortez.



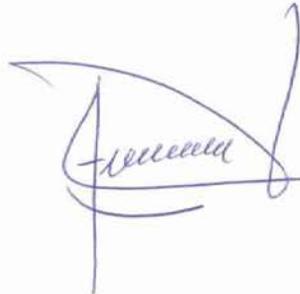
154

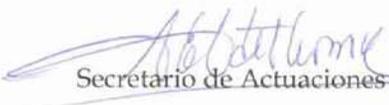
MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintiséis de abril del año dos mil once.

A sus antecedentes el escrito de folios 153 frente y vuelto, suscrito por los señores **Manuel de Jesús Valenzuela Castro, Oscar Escobar, Jacinto López, Roberto Vallejo y Humberto Ruíz Granadino;** esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese sin lugar el recurso de apelación el cual fue interpuesto de forma extemporánea, todo de conformidad al Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Declárase Ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas treinta y siete minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil once. Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí, 

Secretario de Actuaciones 

EXP. CAM-V-JC-100-2009-8
Ref. Fiscal: 15-DE-UJC-12-2010
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ycortez.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS
 DE LA ASOCIACION MICROREGION AHUACHAPAN SUR,
 DE LOS MUNICIPIOS DE JUJUTLA, GUAYMANGO,
 SAN PEDRO PUXTLA Y SAN FRANCISCO
 MENENDEZ DEL DEPARTAMENTO
 DE AHUACHAPAN, POR EL
 PERÍODO DEL 1 DE
 AGOSTO DE 2005
 AL 30 DE ABRIL
 DE 2006

SANTA ANA, NOVIEMBRE DE 2009



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3 ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Señores
Junta Directiva
Asociación Microregión Ahuachapán Sur
Departamento de Ahuachapán,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM 043/2008, de fecha 8 de mayo del año 2008, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Microregión Ahuachapán Sur, de los Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez del Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de agosto del 2005 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos de la Asociación Microrregión Ahuachapán Sur, del Departamento de Ahuachapán.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Constatar si la Junta Directiva mostró el debido cuidado en la administración de los recursos financieros para el logro de sus objetivos.
- b) Determinar que los ingresos hayan sido registrados adecuadamente.
- c) Verificar la exactitud de los ingresos y egresos presentados en los registros contables.
- d) Comprobar el cumplimiento de aspectos legales y documentación de soporte para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera, a los Ingresos percibidos y los Egresos efectuados por la Asociación Microregión Ahuachapán Sur, de los Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de agosto del 2005 al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE FIANZA DEL TESORERO

Comprobamos que el Tesorero de la Asociación no rindió fianza, durante el periodo examinado

El Artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que se refiere a la Obligación de Rendir Fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado, de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Convenio del proyecto Financiado por IDRC/SEMA, Uruguay, estipula: "...la administración de los fondos se regirá al cumplimiento legal de la normativa aplicable del País que recibe los fondos..."

La causa es que los Miembros de la Junta Directiva, no exigieron fianza al Tesorero.

Como consecuencia, puede incurrirse en responsabilidad por incumplimiento a la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Junta Directiva, mediante nota de fecha 13 de junio de 2008, manifestó: "La administración de los fondos de la Microrregión se realizó bajo la ejecución del proyecto financiado por el IDRC/SEMA, Uruguay, por lo que no se considero la determinación de una fianza por ser el recurso un solo ingreso y su manejo temporal, es decir el tiempo que duró la ejecución del proyecto. Debe considerarse que la fianza es exigible cuando los ingresos de una institución son significativos y constantes. No como el caso que no se tenía casi nada de dinero en custodia debido a los pocos recursos".

Además en nota de fecha 3 de Noviembre de 2009, también comentó:

- "En estos años la Asociación comenzó a funcionar y no contaba con ingresos estables.
- En los Estatutos que rigen esta Asociación no se establece que el Tesorero deba rendir fianza.
- La Junta Directiva en ningún momento recibió ningún tipo de reconocimiento salarial, dieta o de otra índole, por el trabajo realizado, mucho menos el Tesorero devengó algún tipo de reconocimiento por su labor siendo esta persona de escasos recursos por lo que no lograba rendir una fianza.



- El tema de las micro regiones era nuevo a nivel nacional por lo que hasta entonces se desconocían los procesos en la Administración de las mismas y a nivel departamental éramos la primera micro región que se establecía.
- No fuimos asesorados por los responsables de la formación y capacitación de esta Asociación (COMURES/ISDEM)
- La Micro región comenzó a funcionar con el apoyo de las municipalidades, pero éstas dejaron de aportar debido a las precarias condiciones de cada municipalidad, hasta diciembre 2003, en el año 2004 no existió ningún aporte económico y en el 2005 ingresan los fondos del IDRC/SEMA Uruguay el cual duró solamente 6 meses."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Junta Directiva no desvanecen la observación, debido a que los fondos fueron depositados en una cuenta de la Asociación para la ejecución del proyecto financiado por IDRC/SEMA, Uruguay; además, independientemente de la cantidad de fondos que se perciba, el Tesorero es el responsable del manejo de los mismos.

2. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Comprobamos selectivamente que los documentos de egreso no están autorizados por el Tesorero, Presidente y Sindico; además, no se implementó un Sistema de Contabilidad formal.

El Artículo 44, literal c), de los Estatutos de la Asociación Microregión Ahuachapán Sur, que se refiere a las Atribuciones del Presidente, establece: "Autorizar junto con el Tesorero y Sindico las erogaciones que tenga que hacer la Asociación".

El Artículo 47, literales b) y d), de los Estatutos de la Asociación de la Microregión Ahuachapán Sur, que se refieren a las Atribuciones del Tesorero, establecen respectivamente: "Llevar al día la contabilidad de la Asociación"; y "Autorizar juntamente con el Presidente y Sindico los pagos y retiros de fondos que tenga que hacer la Asociación".

El Artículo 48, literal e), de los Estatutos de la Asociación de la Microregión Ahuachapán Sur, que se refiere a las Atribuciones del Sindico, dispone: "Autorizar juntamente con el Presidente y Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación".

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-03-01, emitida por la Corte de Cuentas de la República, que se refiere al Sistema Contable, establece: "Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para



satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones".

La deficiencia se originó debido a que el Presidente, Sindico y Tesorero, no evaluaron la importancia de legalizar los documentos de egreso, y la Junta Directiva, no contrató un Contador debido a limitaciones de recursos.

Como consecuencia, la documentación de egreso no reúne los requisitos para considerarse de legítimo abono, y además, no se puede establecer la situación financiera y resultados de operación de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Junta Directiva, mediante nota de fecha 13 de junio del 2008, manifestó: "... respecto a los análisis financieros, es lógico que al no contar con un sistema formal de contabilidad estos no se generaron, cabe en este punto aclarar que Microrregión tampoco contaba con un contador debido a los pocos recursos que se manejaban, que no permitía contratar una persona que tuviera el conocimiento de Contabilidad Gubernamental, además la Microrregión no fue capacitada en aquel momento para llevar Contabilidad Gubernamental".

Además, en nota de fecha 20 de junio del 2008, se realizan los siguientes comentarios referentes a las atribuciones del Tesorero: "Se llevó solamente un libro de ingresos y egresos debido a que no se llevaba una contabilidad formal". Referente al Presidente: "La Junta Directiva siempre fue informada de todas las erogaciones del mes y luego un informe de actividades realizadas, al no haber asistencia en reunión se procedía a enviarlas vía fax. El Tesorero y el Sindico no firmaban las erogaciones ya que esto estaba delegado en el presidente y vicepresidente"; y referentes al sindico: "Estas funciones ya estaban designadas al Presidente y Vicepresidente de la Asociación por ser las dos firmas autorizadas en la cuenta de la Asociación".

Asimismo, según nota de fecha 3 de Noviembre de 2009, la Junta Directiva explicó: "Los egresos si fueron firmados por el presidente y vicepresidente de la Asociación; debido a la lejanía en que vivían cada miembro de la junta directiva y que la asociación no contaba con ningún equipo para movilizarse para sacar firmas, además la Asociación contaba nada más que una silla y un escritorio. Por lo anterior el Tesorero y el Sindico acordaron delegar esta responsabilidad en el Presidente y Vicepresidente y la Junta Directiva la cual aceptó el acuerdo. No omitimos manifestar que los fondos donados por el IDRC/SEMA Uruguay, fueron donados para un estudio de las Juntas Administradoras de Agua Potable y no eran para el fortalecimiento Institucional, como apoyo debido a los escasos recursos del proyecto se tuvo un técnico pagado por UICN/BASIM, colaborando así con la contrapartida que exigía este proyecto, también se proporcionó local ubicado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jujutla.



La Asociación no implementó un Sistema de Contabilidad formal debido a que el presupuesto no ajustaba para pagar un contador y solo se contaba con una secretaria quien llevó un registro de ingresos y egresos y no había sido capacitada para la Contabilidad Gubernamental la cual esta a cargo del Ministerio de Hacienda.

La Asociación no contaba con suficientes fondos y ni siquiera se le pagaba al personal de la Unidad Ambiental su salario mensual".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios de la Junta Directiva, hay contradicción, ya que mencionan que se firmaron los documentos de egreso por el Presidente y Vicepresidente, sin presentar evidencia, y además, expresan que no se contaba con equipo para movilizarse para obtener firmas; por consiguiente, la observación no se desvanece.

3. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Comprobamos que el Presidente de la Asociación, no elaboró las convocatorias a sesión para los miembros de la Junta Directiva, ni la formulación y suscripción de las convocatorias a Asambleas Generales.

El Artículo 44, literales b) y d), de los Estatutos de la Asociación Microregión Ahuachapán Sur, que se refieren a las Atribuciones del Presidente, establecen respectivamente: "Convocar a sesión de los miembros de la Junta Directiva", y "Formular y suscribir las convocatorias a la Asambleas Generales".

La causa es que el Presidente de la Asociación, no consideró necesario efectuar las convocatorias por escrito, debido a limitaciones de transporte y otros recursos.

Como consecuencia, no se realizaron reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, lo cual afectó la toma de decisiones en detrimento de la gestión de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Junta Directiva, mediante nota de fecha 20 de junio de 2008, manifestó referente a las atribuciones del Presidente: "Por la falta de buenas condiciones para la ejecución de actividades del personal que laboraba para la Asociación tales como: equipo de informática, transporte, papelería entre otros, siempre se hizo la convocatoria via teléfono y con la poca credibilidad en Gestión que como Asociación teníamos pues no habian muchos resultados fue difícil conseguir una buena asistencia hasta el punto de muchas veces no realizar la reunión por no haber presencia de los funcionarios y como presidente de la Asociación delegaba estas actividades en el Coordinador de la microrregión quien era también el Secretario de la Junta Directiva.

Además, explicó que: "todas las convocatorias se hacían vía teléfono una vez consensada una fecha para reunirse, lo cual siempre se hizo".

Asimismo, en nota de fecha 3 de Noviembre de 2009, la Junta Directiva comentó: "El señor Manuel de Jesús Valenzuela, Presidente de la Asociación Microregión Ahuachapán Sur manifiesta extrañado que en el informe emitido por los Auditores se manifiesta que no se hacía convocatoria, cuando que en actas presentadas se establece que si existieron convocatorias acordadas en reunión anterior "la próxima reunión será la última semana de mayo en la municipalidad de Jujutla, la convocatoria la hará el señor Roberto Vallejo debido a que su municipio es la sede de la Asociación Micro regional, y se insiste en que las personas participantes son los cuatro alcaldes...."acta # 4 de Junta Directiva de fecha 26 de abril de 2006. Y en todas las actas se establece lo mismo, por lo tanto si existió convocatoria y si se cumplió con el artículo 44 de los Estatutos de esta Asociación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de Junta Directiva no desvanecen la observación debido a que se contradicen en sus comentarios, por una parte dicen que la convocatoria se hacía por teléfono por falta de recursos, y a veces no se realizaba por no haber presencia de sus miembros y por otra manifiestan que las convocatorias se acordaban en reunión anterior, sin embargo el artículo 44. de los Estatutos establecen que las convocatorias se deben de formular y suscribir, por lo que la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Microregión Ahuachapán Sur, de los Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de agosto de 2005 al 30 de abril de 2006, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Asociación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de noviembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD.



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.